

**TRIBUNAL DE JUSTICIA
ELECTORAL DEL ESTADO DE
ZACATECAS**

ACUERDO GENERAL

TRIJEZ-AG-001/2018

Guadalupe, Zacatecas, ocho de enero de dos mil dieciocho.

ACUERDO por el que el Pleno del Tribunal de Justicia Electoral del Estado, establece y aprueba el calendario oficial de labores para el año dos mil dieciocho.

ANTECEDENTES

I. Que el artículo 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reformado mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del catorce de febrero de dos mil catorce, en relación con el 105, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, disponen que las Constituciones y leyes de los estados deberán garantizar que las autoridades encargadas de la organización de las elecciones, y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones. De igual forma, se precisa que los órganos jurisdiccionales de las entidades federativas especializados en materia electoral, no estarán adscritos a los Poderes Judiciales de los Estados.

II. El doce de julio de dos mil catorce se publicó en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Zacatecas, el Decreto 177, mediante el cual, en armonía con las reformas político-electorales establecidas en la Constitución Federal y en sus leyes secundarias, se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas en materia electoral.

III. Por su parte, en el artículo 42, apartado A, en relación con el artículo 5 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Electoral del Estado, se establece que este es la autoridad jurisdiccional especializada en materia electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, de carácter permanente y con plena autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, que sus funciones las deberá cumplir con estricto apego a los principios de certeza,

imparcialidad, independencia, objetividad, legalidad, máxima publicidad y probidad.

IV. Que en conformidad con el artículo 16 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Electoral, dicho órgano jurisdiccional funcionará en Pleno y sus resoluciones se acordarán por mayoría de votos.

CONSIDERANDO

I. Con fundamento en el artículo 124 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, el proceso electoral dio inicio el siete de septiembre de dos mil diecisiete y concluirá una vez que el Tribunal de Justicia Electoral resuelva el último medio de impugnación que se hubiere interpuesto, o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno.

II. Con fundamento en el transitorio séptimo de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, las elecciones ordinarias tendrán verificativo el próximo primero de julio del año en curso.

III. Con fundamento en el artículo 407, numeral 12, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, y el artículo 58, del Reglamento Interno del propio Tribunal, durante los procesos electorales todos los días y horas son hábiles. Asimismo, se establece que en periodos no electorales, son hábiles los días lunes a viernes de cada semana, con excepción de los sábados, domingos y los días de descanso obligatorio.

IV. En conformidad con los artículos 16, 17, apartado B, fracciones VIII y X, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Electoral del Estado, entre las diversas atribuciones del Pleno se encuentra la de expedir las determinaciones necesarias para el buen funcionamiento del Tribunal.

V. Conforme con el artículo 4, fracción III, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, el Pleno es el facultado para establecer y aprobar el calendario oficial de labores, así como determinar las condiciones generales de trabajo de su personal, tomando en cuenta la naturaleza de la materia electoral, debiendo respetar las garantías consagradas constitucionalmente.

En mérito de lo anterior, y toda vez que en el Estado se encuentra en desarrollo el Proceso Electoral, en donde todos los días y horas son hábiles, y dada las facultades de este órgano jurisdiccional para aprobar los acuerdos necesarios para el debido funcionamiento del mismo, con la finalidad dar certeza a los promoventes de los medios de impugnación y al personal que labora en ésta institución; el Pleno del Tribunal **ACUERDA:**

PRIMERO. Todos los días y horas que comprenden el proceso electoral se consideran hábiles.

SEGUNDO. Los días de descanso obligatorio a que tienen derecho los servidores públicos del Tribunal de Justicia Electoral del Estado correspondientes al primer periodo vacacional, serán otorgados una vez concluido el proceso electoral, en los periodos y de la forma que previamente se acuerde con el respectivo superior jerárquico.

TERCERO. Una vez concluido el proceso electoral, el horario de labores será de las 9:00 a las 15:00 horas. Se considerarán como días inhábiles, con suspensión de labores, los siguientes:

31 de Octubre
1, 2 y 19 de Noviembre
Los demás que el Pleno determine

Se declaran como días inhábiles correspondientes al segundo periodo vacacional, los siguientes:

Segundo Periodo: Del 17 al 31 de diciembre de 2018, reanudando labores el 2 de enero de dos mil diecinueve.

CUARTO. El presente calendario de labores podrá modificarse por el Pleno, conforme a las cargas de trabajo que se presenten.

QUINTO. Para el caso de la interposición y sustanciación de las controversias laborales previstas en el artículo 64 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación Electoral de Zacatecas, serán hábiles los días de lunes a viernes de cada semana, con excepción de aquellos que sean de descanso obligatorio y periodo vacacional, tal como se precisa a continuación:

1 de Enero
5 de Febrero
21 de Marzo
26 al 30 de marzo (semana santa)
1 de mayo
16 al 27 de Julio
31 de Octubre
1, 2 y 19 de Noviembre
17 al 31 Diciembre 2018

El horario del Tribunal de Justicia Electoral del Estado para la tramitación, sustanciación y resolución de los procedimientos jurisdiccionales relacionados con dichas controversias laborales, será de las 9:00 a 19:00 horas.

Cabe precisar que sin perjuicio de los derechos laborales y tomando en consideración la naturaleza del proceso electoral, se podrá acordar de forma excepcional, el aplazamiento de algún término dentro de la sustanciación y resolución de las controversias laborales, a fin de no provocar dilación en la resolución de los medios de impugnación interpuestos con motivo del proceso electoral¹.

SEXTO. Se ordena la publicación del presente Acuerdo en los estrados de este Tribunal de Justicia Electoral del Estado; así como en la página de internet del mismo.

Así lo acordaron y firman por unanimidad de votos, de los magistrados presentes que integran el Pleno del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, ante la Secretaria General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.- **DOY FE.**

LIC. ESAÚL CASTRO HERNÁNDEZ

MAGISTRADO PRESIDENTE

**LIC. HILDA LORENA ANAYA
ALVAREZ**

MAGISTRADA

**LIC. JUAN DE JESÚS
ALVARADO SÁNCHEZ**

MAGISTRADO

**LIC. NORMA ANGÉLICA
CONTRERAS MAGADÁN**

MAGISTRADA

**LIC. JOSÉ ANTONIO RINCÓN
GONZÁLEZ**

MAGISTRADO

LIC. ROCÍO POSADAS RAMÍREZ

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

¹ ARTÍCULO 67. En el caso de los juicios de relaciones laborales que se promuevan durante un proceso electoral, el Presidente del Tribunal de Justicia Electoral adoptará las medidas que estime pertinentes, a fin de que se atienda prioritariamente la sustanciación y resolución de los medios de impugnación electoral previstos en esta ley. Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.